

BOLETÍN ESPECIAL NO. 35

Estimados Clientes, a continuación encontrarán normatividad que consideramos relevante para el ejercicio de sus actividades empresariales.

RESOLUCIÓN 78 DEL 16 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- INTERCAMBIO AUTOMÁTICO DE INFORMACIÓN FISCAL

- Por medio de la cual se define el contenido, las características técnicas y los plazos para la presentación de la información que deben suministrar las Instituciones Financieras Sujetas a Reportar a la DIAN, para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas por el Estado Colombiano en la adopción de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en relación con el Intercambio Automático de Información aprobada por los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

DECRETO 1054 DEL 19 DE JULIO DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - REGLAMENTACIÓN PARA FONDOS DE CAPITAL PRIVADO, INVERSIÓN COLECTIVA E INVERSIONES EN LA BOLSA

- Define para efectos tributarios: Beneficiarios o inversionistas mayoritarios; Grupo inversionista vinculado económicamente; Negociación de participaciones de un fondo en bolsa de valores; Grupo Familiar; Nuevos emprendimientos innovadores, entre otros.
- El diferimiento de los ingresos para los fondos de capital privado o de inversión colectiva cuyas participaciones son o no, negociadas en bolsa.
- La Obligación y responsabilidad solidaria del agente retenedor del fondo de capital privado o inversión colectiva.
- Reglamenta algunos aspectos en el tratamiento en el impuesto sobre la renta para las Sociedades y entidades extranjeras.
- Para las personas naturales sin residencia en Colombia y de las sociedades y entidades extranjeras.
- Los Patrimonios de las personas naturales sin residencia en Colombia y sociedades y entidades extranjeras.
- También modifica algunos aspectos sobre el tratamiento del impuesto sobre la renta y complementarios de los establecimientos permanentes y sucursales nacionales y los ingresos gravados por concepto de dividendos o participaciones en utilidades de los mismos.

COMUNICADO DE PRENSA 55 DEL 21 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- NUMERACIÓN DE DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES A NO OBLIGADOS A FACTURAR

- En cumplimiento de lo establecido por la Resolución 00042 de 5 de mayo de 2020, la Dirección de Impuestos habilitará el servicio informático electrónico, para realizar la solicitud de rangos de numeración del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, a partir del (15) de agosto de 2020; desde la mencionada fecha, este requisito será de obligatorio cumplimiento.

DECRETO 1068 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES PARA ORDENAR A DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES NO OPERATIVAS

Establece el marco normativo de las sociedades no operativas sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cuales destacamos los siguientes aspectos:

- La competencia para declarar la disolución de las sociedades no operativas recaerá en la Superintendencia de Sociedades.
- Existirá presunción de no operatividad ante la ausencia de renovación de la matrícula mercantil durante (3) años consecutivos.
- También habrá presunción de no operatividad por ausencia del envío de información financiera durante (3) años seguidos.
- Para declarar la disolución de las sociedades no operativas, la Supersociedades deberá informar a la sociedad el acaecimiento de una o ambas presunciones de inoperatividad y otorgará un plazo de treinta (30) días a la sociedad para que desvirtúe la presunción, presentando las pruebas que pretenda hacer valer.
- Para desvirtuar la presunción de no operatividad en el término otorgado, la sociedad podrá acreditar que está desarrollando su objeto social, mediante una certificación del representante legal o cualquier otra prueba que así lo demuestre. De no desvirtuarse la presunción de no operatividad, la Supersociedades declarara a la misma disuelta y en estado de liquidación.
- La Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad, podrá, en cualquier momento posterior a la declaración de disolución, acordar la reactivación de la sociedad.
- Para la contabilización de los tres (3) años mencionados la Supersociedades tendrá en cuenta la ausencia de renovación de la matrícula mercantil o de entrega de la información financiera a partir de los años 2019, 2020 Y 2021 y así sucesivamente.

DECRETO 1066 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

- Modifica los requisitos para la procedencia de la exención del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y/o de vivienda de interés prioritario, determinando los siguientes requisitos: **(i)** Licencia de construcción que establezca que el proyecto a desarrollar es de vivienda de interés social y/o de interés prioritario **(ii)** certificado de tradición y libertad donde se evidencie que la titularidad de los predios está a nombre de la fiduciaria del respectivo patrimonio autónomo. **(iii)** Documento de constitución del patrimonio autónomo donde conste como objeto exclusivo el desarrollo del proyecto de vivienda de interés social y/o de interés prioritario **(iv)** Certificación expedida por la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo en la que conste que el plazo de la fiducia mercantil para el desarrollo del proyecto no excede de diez (10) años.
- También determina los requisitos para la procedencia de la exención en la primera enajenación de VIS y/o VIP y la procedencia de la exoneración del impuesto sobre la renta en la enajenación de predios para el desarrollo de proyectos de renovación urbana, entre otros aspectos.

LEY 2024 DEL 23 DE JULIO DE 2020 DEL CONGRESO DE COLOMBIA- SOBRE EL PAGO EN PLAZOS JUSTOS EN EL ÁMBITO MERCANTIL

- Se adoptan normas en relación con los pagos causados como contraprestación en los actos mercantiles, su cumplimiento en en plazos justos y otras disposiciones en materia de pago y facturación.
- La obligación de pago en plazos justos de conformidad con el principio de la buena fe contractual, consiste en el deber general de todos los comerciantes de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término que se pactará para el primer año de entrada en vigencia de la presente ley de máximo 60 días calendario y a partir del segundo año, máximo 45 días calendario improrrogables, calculados a partir de la fecha de recepción de las mercancías o terminación de la prestación de los servicios. Se exceptúan de esta disposición las operaciones mercantiles realizadas entre sociedades consideradas como grandes empresas.
- Reglamenta los procedimientos de facturación y pago de obligaciones y el deber de los comerciantes de ajustar sus procedimientos para cabal cumplimiento a la implementación de los mencionados plazos.
- Sin perjuicio de los intereses moratorios, cuando el contratante incurra en mora por el vencimiento del plazo de pago justo dispuesto en esta ley, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por los costos de cobro debidamente acreditados en los que haya incurrido a causa de la mora de este, con las excepciones de fuerza mayor y caso fortuito.
- Los actos o acuerdos contractuales tendientes a impedir u obstruir las obligaciones previamente dispuestas serán objeto de sanciones, entre otras disposiciones.

LEY 2032 DEL 27 DE JULIO DE 2020 DEL CONGRESO DE COLOMBIA - SOBRE EL PAGO ANTICIPADO DE CRÉDITOS

- Establece el beneficio de pago anticipado en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante, de las cuotas o saldos en forma total o parcial, de los consumidores de productos crediticios de las entidades del sector cooperativo.
- Es derecho del deudor decidir si el pago parcial que realiza se lo abonará a capital con disminución de plazo del crédito o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota de la obligación y en ningún caso lo podrá determinar la respectiva entidad del sector cooperativo.
- En todas las operaciones de crédito en moneda nacional efectuadas por personas naturales o jurídicas, como en los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios en los que el productor o proveedor otorgue de forma directa financiación, el consumidor podrá realizar en cualquier momento pagos anticipados de forma parcial o total sobre el saldo pendiente de su crédito. En ningún caso podrán establecerse cláusulas penales o sanciones por pago anticipado ni exigirse el pago de intereses durante el periodo restante.
- Los beneficios de esta ley no podrán exceder créditos superiores a ochocientos ochenta (880) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

LEY 2039 DEL 27 DE JULIO DE 2020 DEL CONGRESO DE COLOMBIA - PARA PROMOVER LA INSERCIÓN LABORAL Y PRODUCTIVA DE LOS JÓVENES

- A través de la cual las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.
- Se establece que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo reglamentarán, en un término no mayor a 12 meses deberán definir la tabla de equivalencias que permita convertir dichas experiencias previas a la obtención del título de pregrado en experiencia profesional válida.
- La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.
- El Ministerio de Trabajo deberá reglamentar en un término de 6 meses un esquema de expediente digital laboral que facilite a los trabajadores en general, pero especialmente a los trabajadores jóvenes en particular, la movilidad en los empleos, de tal forma que contenga, entre otras, las certificaciones digitales académicas y laborales..

LEY 2040 DEL 27 DE JULIO DE 2020 DEL CONGRESO DE COLOMBIA - PARA IMPULSAR EL TRABAJO DE ADULTOS MAYORES

- Por medio de la cual se busca impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor, garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana.
- Se establece que los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2.5% de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a cien (100) empleados. El requisito de vinculación del 2.5% se incrementará en un 0.5% por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5% de la planta de personal.
- Para poder acceder a la deducción del impuesto sobre la renta, el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante 1 año y la vinculación deberá ser con posterioridad a la vigencia de esta Ley.
- Se creará el sello amigable "Adulto Mayor" el cual identificará a las empresas que incorporen dentro de su planta laboral a personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, de conformidad con los roles establecidos por el Ministerio de Trabajo...

LEY 2043 DEL 27 DE JULIO DE 2020 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA - SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRÁCTICAS LABORALES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL Y/O RELACIONADA

- Por medio de la cual se reconoce como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título de un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria.
- Se consideran prácticas laborales entre otras, la práctica laboral en estricto sentido, los contratos de aprendizaje, las judicaturas, las relaciones docencia de servicio del sector salud, las pasantías.
- Se establece que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante.
- El Gobierno Nacional en un término de 3 meses deberá reglamentar las disposiciones de esta ley con el objetivo de que misma pueda ser cumplida.



Nos encontramos comprometidos con las **necesidades de todos nuestros clientes**.
Ante cualquier inquietud con gusto
brindaremos **mayor información**.

GENARO A. MARIN ARISTIZABAL
Socio Director
GM & ASOCIADOS
gmarin@gmasociados.com.co
Cel: 313 7917424

NATALIA GARCÍA PANESSO
Socia Directora Legal
GM & ASOCIADOS
ngarcia@gmasociados.com.co
Cel: 300 657 4081

Manizales – Pereira - Cali

gmasociados.com.co